



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

Oficio: ALEF/07490/2016
Concepto: Solicitud de Devolución
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA.
DOMICILIO: CALLE EL TAJITO N° 28
COLONIA: CUAHUTEMOC.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 26 de Agosto del 2016, los suscritos C. Antonio González Miranda y C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 2028 /2016, de fecha 07 de Junio del 2016, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Onésimo Hernán Muñoz Pereyra, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio. Actualmente No se localizó el numero en la Calle Tajito y no existe la Colonia Cuauhtémoc, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 26 de Agosto del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JESUS ANGEL AGUILERA RAMIREZ.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL
LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 2028 / 2016 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 75,551.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle el Tajito con N° 28 de la colonia Cuahtémoc no fue localizada, -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 11 de Agosto del 2016 y 18 de Agosto del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Antonio González Miranda y C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez, manifiestan que el Contribuyente C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 2028 / 2016 de fecha 07 de Junio del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio: de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que no se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No se localizó el numero en la Calle Tajito y no existe la Colonia Cuahtémoc, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

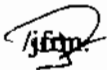
PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 2659 / 2016, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2016, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 451/2016, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 75,551.00, a cargo del contribuyente C. **ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 26 DE AGOSTO DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

OFICIO No. AGJ/2028/2016

ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA
CALLE.- EL TAJITO No. 28
COLONIA.- CUAHUTEMOC
TORREON, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA, en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de Marzo del ejercicio fiscal 2016, el C. **ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
04 de Marzo del 2016	Inscripción de Documentos	Articulo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756773898	\$17,933.00
04 de Marzo del 2016	Inscripción de Documentos	Articulo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756773919	\$20,573.00
04 de Marzo del 2016	Inscripción de Documentos	Articulo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756773910	\$17,724.00
04 de Marzo del 2016	Inscripción de Documentos	Articulo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756773862	\$8,516.00
04 de Marzo del 2016	Inscripción de Documentos	Articulo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	756773883	\$19,045.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$83,791.00. (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

CONSIDERACIONES

I.- El C. **ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, violan el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 451/2016.



"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

II.- El C. Juez Tercero de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro de los recibos específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a los recibos de pago oficial No. 756773898, 756773919, 756773910, 756773862 Y 756773883, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional, y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS) por cada recibo y reintegre el excedente en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, la cantidad de **\$75,551.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de las cantidades que pagaron las partes quejas por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 04 de Marzo del 2016.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 23 de Mayo de 2016, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las



"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ...

El periodo de actualización resulta ser del mes de Marzo fecha en que se realizó el pago al mes de Mayo del 2016 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Abril, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Febrero.

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Abril de 2016 (119.302), debido a que la devolución se hizo en el mes de Mayo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Febrero del 2016 (119.505), toda vez que el pago se realizó en el mes de Marzo, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Abril de 2016 (119.302) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Febrero de 2016 (119.505), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es **\$75,551.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por el

Torre Saltillo

Col. Guanajuato, C.P. 25286

Saltillo, Coahuila

(844) **242-0000**

www.coahuila.gob.mx



"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al **C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 10 de Mayo del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 82 fracción IV, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**, la cantidad de **\$75,551.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 451/2016, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito de la Laguna.

SEGUNDO.- Se dejan insubsistentes la cuantificación y el cobro de los derechos registrales amparados en los recibos de pago expedidos por la Administración Central de Recaudación del Estado de Coahuila de Zaragoza nombre del **C. ONESIMO HERNAN MUÑOZ PEREYRA**.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 07 DE JUNIO DE 2016
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p.Archivo.

FDRM/CPF/CECE